



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LASARTE-ORIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Lasarte - Oria completó ante el órgano ambiental la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Lasarte - Oria (en adelante el Plan o el PGOU), en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Lasarte - Oria el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.l.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga



exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de Lasarte-Oria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Lasarte-Oria, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El PGOU de Lasarte - Oria tiene como objeto la reordenación estructural de todo el término municipal (5,81 Km²).

El planeamiento urbanístico vigente del municipio Lasarte - Oria se halla recogido en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento (en adelante NNSS), aprobadas definitivamente el 8 de marzo de 2005 y publicadas en el BOG el 1 de abril de 2005, y sus modificaciones de los ámbitos de Cocheras (2008) y Goiegi Gora (2012). Por otra parte, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria ha aprobado definitivamente (2020) junto con el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián, un Plan de compatibilización referido a los ámbitos de Teresategi y Rekalde.

Las propuestas recogidas en el avance del PGOU se consideran alternativas de ordenación con carácter abierto, pudiéndose ajustar a lo largo del proceso de redacción y tramitación del Plan. Se resumen a continuación las principales propuestas del Plan:

- El PGOU propone, con respecto a las NNSS vigentes, una ligera ampliación del área urbana (suelo urbano y suelo urbanizable) que se corresponde fundamentalmente con la ampliación propuesta del sector de Oria gain, cuya superficie se aumenta en 16.355 m² de titularidad municipal con destino a completar el sistema general de espacios libres del municipio.
- En relación con el suelo urbano y periferia, para acoger eventuales usos urbanos, se baraja la alternativa de ocupar algunos suelos rurales que el Plan Territorial Parcial del área funcional de Donostia/San Sebastián, Donostialdea-Bajo Bidasoa (en adelante, PTP) categoriza como suelo rural periurbano (perímetro de crecimiento urbano en las Directrices de Ordenación del Territorio). Dichos suelos se corresponden con los entornos de Basaundi, Zatarain y Zabaleta y, en tal caso, se clasificarían como suelo urbanizable con vocación predominantemente residencial perdiendo su condición rural. No obstante, en fase del Avance se opta por clasificar esta zona como suelo no urbanizable.
- Suelo residencial:

Actuaciones de consolidación del planeamiento vigente:

- El avance del PGOU consolida las edificaciones de los ámbitos asentamiento antiguo de Okendo, villas entre Loidi y Goikale, parcelas en calle Nagusia, 71 a 83 y edificaciones en calle Txartel, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 12. En cualquier caso se deja abierta la posibilidad de valorar distintas alternativas que contribuyan a la mejora de la imagen urbana de la plaza Okendo y que procuren una mayor densidad y mixtura en los demás ámbitos.
- Beko errota kalea, 1, 3, 5, 7 y 9: Se plantea la eventual sustitución de la edificación preexistente, de acuerdo con la solución que se propone en las NNSS de 2005 (sustitución con aumento de la edificabilidad en 4.728 m²t promoviendo un Plan Especial que concretará la ordenación correspondiente), y la consolidación y la rehabilitación de la misma. Para alcanzar la edificabilidad que proponen las vigentes NNSS (8.180 m²t) se adoptará un perfil edificatorio sobre rasante de planta baja, seis altas y ático, y se crearán 44 viviendas adicionales.
- Ámbitos de Zabaleta berri y Zatarain: se consolidan las previsiones de desarrollo del planeamiento vigente.
- Solar municipal en Beko kalea (Loidibarren): se propone consolidar a priori la ordenación vigente, establecida en las NNSS, que prevé la ordenación de un bloque residencial, tratándose de una parcela pública municipal. Previendo un perfil de planta baja, cinco plantas altas y ático, todas ellas residenciales; resultarán del orden de unas 70 nuevas viviendas.

Nuevas actuaciones o propuestas modificadas en relación con las NNSS:

- Parcelas c/ Mayor, 13 y 39: en ambas parcelas se plantea autorizar la elevación del perfil edificatorio preexistente en una planta ya sea mediante un levante o la sustitución de la edificación. Así, se implantan 2 nuevas viviendas en cada parcela.

- Cocheras: Se propone un desarrollo residencial y terciario mediante la reconversión de la zona industrial preexistente y la consolidación del tratamiento verde de la fachada fluvial. En total, en el ámbito se plantean 1.250 nuevas viviendas. Se plantean 4 alternativas de ordenación: la alternativa 1 correspondiente a la ordenación propuesta en las NNSS de 2005, la alternativa 2 que plantea el desarrollo previsto en la modificación de las NNSS relativa al ámbito Cocheras de 2008, y las alternativas 3 y 4 que plantean mayor superficie para edificios destinados a equipamientos, en relación con las anteriores, y difieren muy poco entre ellas, básicamente en la disposición de algunos edificios del frente edificatorio que da al río Oria.
- Oria gain: En las NNSS vigentes se clasifica como suelo urbanizable residencial. El avance modifica las previsiones del planeamiento vigente, planteando la sustitución de las tipologías de viviendas de baja densidad por tipologías de bloques abiertos, cabiendo valorar la oportunidad de destinar todas ellas al régimen de protección pública. Se plantea un total de 134 viviendas. Por otra parte, se propone la extensión de dicho ámbito a la ladera oeste del mismo, hasta Oria, en terrenos públicos a incorporar al mismo con el objeto de calificarlos como parte del sistema general de espacios libres.

Otras propuestas abiertas sin definir:

- Parcela ocupada por polideportivo en Loidibarren: se propone el traslado del polideportivo al entorno de Michelin planteándose en consecuencia dos alternativas para el espacio liberado:
 - Consolidar su uso de equipamiento destinándola a otro tipo de dotación.
 - Ordenar en la misma un edificio residencial con bajos comerciales y dotacionales, con capacidad para alrededor de unas 100 nuevas viviendas con perfil planta baja, seis altas y ático.
- Kale Nagusia, 53 a 61 y Goikale, 22: se plantean en el avance dos alternativas:
 - Consolidar la situación actual.
 - Sustituir en su totalidad la edificación preexistente (24 viviendas) posibilitando la reordenación de un total de alrededor de 124 viviendas que responden a una morfología urbana con edificación abierta, completando la trama urbana en el lugar y su entorno.

– Actividades económicas:

- En general, el avance del PGOU propone la consolidación del suelo con actividades económicas preexistentes.
- Las previsiones de crecimiento por ocupaciones de suelos destinados a actividades económicas se proponen sobre los suelos ya calificados. Se propone mantener reservas de suelo en Txikiardi alde, Teresategi y Goiegi gora. Estos ámbitos suponen una superficie 65.124 m² y una edificabilidad de 54.053 m²t.
- El ámbito Cocheras, actualmente con uso de actividades económicas, pasa a calificarse de uso residencial. El resto de los ámbitos propuestos tendrán en cuenta

las necesidades de realojo que puedan resultar de la transformación urbana que se plantea en el ámbito (22.000 m²t).

– Equipamientos:

- El avance del PGOU, en general, consolidan los equipamientos actualmente existentes en el municipio.
- Se prevén nuevas parcelas de equipamiento en Cocheras, Oria gain y Txikierdi alde.
- Además, la intervención en Cocheras da lugar a la necesidad de prever la relocalización de las brigadas municipales, así como de la actividad docente (escuela de oficios) que radica en la actualidad en dicho ámbito. Se barajan varias alternativas a este respecto, entre las cuales, destacan la posibilidad de realojarlas en Oztaran, reordenarlas parte en Cocheras o implantarlas en otros huecos de la trama urbana.
- Se plantea la sustitución del actual polideportivo mediante la ejecución de uno nuevo en la zona deportiva de Michelin.

– Espacios libres:

- En el área urbana se plantean los siguientes sistemas generales de espacios libres: Parque de la Libertad / Askatasunaren parkea, Parque Torre, Parque Froilán Elespe, Parque de Atsobakar, incluso áreas de juegos, Parque de Somoto (incluye zona verde en torno a Villa Mirentxu), Parque de Tximistarreta (complejo inmobiliario), Parque de Brunet, Parque de Oria gain, Parque de Oria, Parque de Oztaran (Bista eder), Parque de Kaxkarro, Parque de Zatarain, Parque de Martin Berasategi, Parque de Zabaleta berri. Estos espacios suman una superficie total de 130.924 m².
- Además, el PGOU propone la extensión de dicha calificación como sistema general de espacios libres a los parques rurales de Plazaola (Lekunaenea) y del observatorio del Oria, en el continuo del parque de Brunet, de 211.993 m² y 2.792 m² respectivamente.
- En total los espacios libres propuestos en el avance del PGOU abarcan una extensión de 345.646 m².

– Movilidad:

- Peatonalización, con tráfico de coexistencia para el transporte público y vehículos autorizados, del tramo de la calle Mayor (Nagusia) entre las glorietas de la estación y de Ola, creando así una zona central peatonal que incluye ambos lados de dicho eje: plaza de Antonio Mercero, calles Sagartoki y Geltoki (en parte), Askatasunaren parkea, antepuertas del convento de las Brígidas y entorno de la parroquia de San Pedro, cabiendo incluso favorecer su conexión con la zona de equipamientos de Loidibarren.
- Conexión de dicha área central con el itinerario peatonal de acceso al parque de Atsobakar y Urbil.

- Extensión de dicho eje peatonal al barrio de Zumaburu, formalizándolo debidamente, y dotándole de continuidad en la reordenación del ámbito de Cocheras, hasta Oztaran.
 - Consolidación, sin perjuicio de su mejora, del itinerario peatonal del paseo del circuito y de la avenida de Oria.
 - Por otra parte, se propone la mejora de la ordenación de las condiciones de accesibilidad a los desarrollos ubicados en las laderas situadas al este de la N-1 (Goiegi, Zabaleta, Oztaran, Basaundi y Antxisu, entre otros); urbanización de superficies e implantación de ascensores públicos.
 - Además, se plantea completar la red de vías ciclistas del municipio, dando continuidad hacia Donostia y Andoain, así como estudiar la posibilidad de conectar con Urnieta desde la vía Plazaola. Entre estas actuaciones, se propone dar continuidad al itinerario peatonal y ciclista del borde del río Oria para lo cual se plantea la necesidad de abordar acciones concretas al menos en Zumaburu (en proyecto) y en puntos de Oria Industriagunea y Brunet.
 - En materia de accesibilidad viaria motorizada, el Plan recoge en general las determinaciones del PTP de Donostialdea, y en particular, propone modificar el enlace sur de Allerru con el objeto de eliminar los tráficos de paso en el barrio de Antxisu.
- Se propone una nueva categorización del Suelo no urbanizable (SNU), siendo las categorías de ordenación:
- Agroganadera:
 - Alto valor estratégico: se han incluido todas las manchas consideradas en el PTS Agroforestal de la CAPV como de Alto Valor Estratégico. Se localizan en el entorno de los caseríos Zubillaga, Tellería, Telleriberri, Elkezabal, Elkezabaltxiki y Lartzabaleta, la mancha de mayor entidad; otro par de manchas al este de Loidiberri; varias en la zona de Pepenea, Eguzkialde e Illaramendi, junto al entorno de los caseríos Txoko y Sollaenea, todas ellas emplazadas en la zona alta de Goiegi-Zabaleta (Buenos Aires); un par de manchas en Loidiberri, junto a Aduriz y las edificaciones de Indianoberri, Tokiona y Mendibide; otra alargada que se extiende desde Saltsatealdea hasta Bidegurutzetako lanberria, pasando por el entorno del caserío Saltsate; y otra en la zona de Oztaranaldea.
 - Paisaje rural de transición: se ubican en la parte más central de la ladera de la margen derecha del Oria, además de un par manchas ubicadas al NE (al norte de Buenos Aires) y al SE (entorno de los caseríos Zabal y Goikopagoadarraga) y en zonas de baja y media ladera. En estos entornos se ubican la casi totalidad de los caseríos de esta localidad, entre las cotas 50 y 200 m (las zonas de más altitud se localizan al sur, en las zonas próximas a los límites municipales con Hernani y Urnieta).

- Forestal: son áreas con pendientes acusadas, baja capacidad de uso y/o procesos erosivos importantes. Una parte importante de estas zonas se hallan al sur del término municipal, coincidiendo con las laderas del Buruntza.
- Mejora ambiental: se localizan en la zona más septentrional de la localidad afectada en su día por las obras de la ejecución del segundo cinturón de San Sebastián, zonas de borde del viario existente, entorno de la estación subeléctrica de Lasarte-Oria – Usurbil, en el camino de Azkorte, en el entorno de Benedikako espalda, en Buruntza en las laderas del entorno conocido por Muntterizar, en el entorno del caserío y regata Zapal, en el barrio de Oria junto al caserío Oriagain, y vaguada de la regata de Lekunaene.
- Protección de aguas superficiales: se constituye por el conjunto de la red fluvial de Lasarte-Oria clasificada como suelo no urbanizable (río Oria a su paso por esta localidad y sus regatas tributarias, además de pequeñas escorrentías en su extremo más septentrional que constituyen la cabecera de la regata del Añorga o Gorga) y sus márgenes de protección, de acuerdo con lo establecido en el PTS de Ordenación de los Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica). También se incluye humedal de Atsobakar, humedal denominado Lasarteko putzua / Charca de Lasarte (código B3G4).

No se incluye la categoría de Especial Protección, lo cual deberá ser revisado.

Además, se completa la zonificación global con algunos sistemas generales (SG):

- Zonas de Infraestructuras de comunicación: AP-1/AP-8, N-1, N-634, GI-11, GI-2132, GI-3831, GI-3832, Camino de Azkorte, Camino a Galarreta.
 - Zonas de Infraestructuras de servicios: Subestación eléctrica de Txikiendi y cementerio municipal.
 - Sistema General de Espacios libres: el Parque de Lekunaenea o Plazaola y el entorno del Observatorio del Oria.
- Además, se plantean condicionantes superpuestos al SNU relativos a áreas de arbolado autóctono de interés y/o de hábitats de interés comunitario, árboles de interés local, área agropecuaria estratégica de Lasarte, área de parque rural interurbano de Zabalaga, área de monte de utilidad pública (MUP), áreas de interés geológico, áreas de protección del paisaje, áreas de protección de captaciones de abastecimiento urbano, áreas con cuadrícula de concesión de explotación minera, áreas con riesgo de erosión, áreas inundables, áreas con suelo potencialmente contaminado y áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos. Además, se prevén incluir otros como riesgo de incendio forestal, riesgos tecnológicos, protección del patrimonio cultural y áreas acústicas.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- f) Conservar el patrimonio geológico.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.
- m) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito territorial del PGOU es la totalidad del término municipal de Lasarte -Oria, presentado una extensión territorial de 5,81 km².

La red hidrográfica de Lasarte-Oria pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, su mayor parte a la Unidad Hidrológica (UH) Oria y al ámbito de las cuencas intercomunitarias y una reducida superficie al norte del municipio a la UH Urumea y al ámbito de las cuencas intracomunitarias. El río Oria es el curso principal del municipio y en él desemboca la práctica totalidad de las regatas y cursos intermitentes de su término municipal, salvo las aguas de su extremo más septentrional que constituyen la cabecera de la regata del Añorga (UH Urumea, cuenca del Igara). Además, parte del humedal de Atsobakar, incluido en el grupo III del inventario de humedales como Lasarteko putzua/Charca de Lasarte (B3G4), se localiza dentro de los límites del municipio en la zona norte del mismo.

Según el PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica), y atendiendo a la componente hidráulica, el tramo del Oria en todo su recorrido por la localidad se considera de nivel VI, cuenca 600 Km²<C. Las regatas Oztaran-Lekunaene y Basotxo son de nivel 0, cuenca afluyente entre 1 y 10 Km², y el resto de los cursos de agua son de nivel 00, escorrentías con una cuenca afluyente inferior a 1 km².

Prácticamente la totalidad del casco urbano de Lasarte-Oria, se localiza sobre zonas consideradas de interés hidrogeológico. En el límite norte del municipio se identifican 2 enclaves como Áreas de interés geológico: Olistolito de Lasarte y La Terraza Fluvial del Oria. No obstante, estas áreas no se han inventariado como Lugares de interés geológico (LIG).

En relación con la vegetación de interés, en el municipio se cartografían los siguientes hábitats de interés comunitario: 91E0*Alisedas y fresnedas, *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*, 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*), 4030 Brezales secos europeos, 6210 Pastos mesófilos con *Brachypodium pinnatum*. Por otro lado, cabe destacar la presencia de bosquetes de Robledal-bosque mixto atlántico. A priori, el futuro desarrollo previsto en el ámbito Oria Gain, es el único que puede suponer afección en este sentido, eliminando prados y alguna masa arbolada.

Respecto a la fauna de interés, el río Oria cuenta con presencia de sábalos (*Alosa alosa*), avión zapador (*Riparia riparia*), mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), martín pescador (*Alcedo atthis*) y turón común (*Mustela putorius*). En el humedal de Atsobakar destaca la presencia del carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*).

El municipio no coincide con espacios protegidos ni con ninguno de los elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV. Tampoco se identifica ningún elemento del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico.

En la zona meridional del municipio se localizan cuatro zonas pertenecientes al Monte de Utilidad Pública (MUP) Buruntza (MUP 2.009.2), con una superficie de 122.431 m².

En la zona rural del noreste del municipio, de acuerdo con el Plan Territorial Agroforestal de la CAPV, se identifican varias zonas con suelos de alto valor estratégico, que presentan una extensión total de 290.948 m².

El PTP considera una parte del entorno rural de Lasarte-Oria dentro del Área Estratégica de Lasarte y del Parque Interurbano de Zabalaga.

En relación con el paisaje, el término municipal pertenece a la cuenca visual de Lasarte-Oria, definida como muy cotidiana y con un valor paisajístico muy bajo. No se incluye dentro del Catálogo de paisajes Sobresalientes de la CAPV. De acuerdo con la modificación del PTP, relativa a las determinaciones del paisaje, el casco urbano de Lasarte-Oria se corresponde con la unidad de paisaje "CO.1 Corredor del Bajo Oria" identificado como área de especial interés paisajístico (AEIP) para la restauración, mejora o modificación del paisaje.

En el municipio se identifican un total de 53 emplazamientos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes de suelo, de los que 44 corresponden a actividades industriales y 9 a vertederos. Además de esos emplazamientos, hay otros cuya superficie se comparte con las localidades colindantes de Donostia-San Sebastián, Urnieta y Usurbil por lo que a los citados emplazamientos hay que añadir otros cuatro de origen industrial (2 en el límite con Donostia, 1 en el de Urnieta y otro en el de Usurbil) y un vertedero (en el límite con Urnieta). Destacar la existencia de emplazamientos potencialmente contaminados en los ámbitos urbanísticos de Cocheras y Txikiardi aldea.

El casco urbano de Lasarte-Oria, situado en la margen derecha del río Oria, presenta un alto riesgo de inundabilidad. De forma general, la llanura aluvial se ve afectada por la inundabilidad para un periodo de retorno de 500 años, además existen zonas con riesgo de inundabilidad para periodos de retorno de 10 y 100 años. El río Oria a su paso por el núcleo urbano se incluyen dentro de la ARPSI

ES017-GIP-16-02 Zubieta-Oria de grupo II. Los principales desarrollos urbanísticos que presentan este riesgo son los propuestos en los ámbitos Cocheras y Txikierdi aldea, situándose en parte en la mancha inundable de 500 años de retorno.

En el municipio no se localizan suelos con vulnerabilidad alta y muy alta a la contaminación de acuíferos.

Los principales focos de ruido en el municipio son las infraestructuras del transporte especialmente, la carretera A-1 que atraviesa el municipio de norte a sur. En el límite norte del municipio también se ubican la AP-8 y la línea ferroviaria de ETS. El tráfico de las calles principales como Donostia Etorbidea, Hipodromo Etorbidea y Kale Nagusia pueden ser causantes de molestias por ruido. Además, la localidad cuenta con varias zonas industriales que pueden ser focos emisores acústicos a tener en cuenta. De acuerdo con los mapas de ruido del municipio de Lasarte-Oria (2016), actualmente en los ámbitos cercanos a la A-1, como es el caso del ámbito Cocheras, se superan los objetivos de calidad acústica establecidos para uso residencial en los tres periodos analizados (día, tarde y noche).

Asimismo, en el apartado referente a las áreas acústicas se ha de tener en cuenta los establecido en el artículo 20 y en el anexo III del decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior.

También pueden resultar inapropiados, a priori, los nuevos desarrollos urbanísticos en zonas inundables y/o en zonas afectadas por la contaminación acústica.

De acuerdo con las propuestas que plantea el PGOU, algunos ámbitos objeto de desarrollo presentan problemas de inundabilidad. En todo caso, la propuesta de usos que contemple el Plan deberá ser compatible con las limitaciones que se establecen en los artículos 9 del Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y 40 a 42 de la normativa de la revisión del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico oriental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Asimismo, los ámbitos con afección acústica deberán cumplir con la normativa relativa a la contaminación acústica en general, y con el Decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en particular. No podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.

En aquellos ámbitos donde el PGOU desarrolle la ordenación pormenorizada, se deberá justificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica definidos para cada zona.

Para acoger a los nuevos desarrollos urbanísticos, deberán priorizarse espacios poco relevantes desde el punto de vista naturalístico, cultural y del riesgo ambiental, como son los suelos antropizados y los suelos contaminados.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el patrimonio natural:

- Se recomienda la revisión de la zonificación del suelo no urbanizable (SNU) de Lasarte-Oria para incluir una categoría de Especial Protección, donde se recojan los elementos de mayor valor desde el punto de vista del patrimonio natural. Esta categoría podría incluir las “áreas de arbolado autóctono de interés especial” y el “suelo de especial protección naturalística y/o forestal” recogidas en los Condicionantes Superpuestos del Avance del PGOU, si bien, en todo caso, es necesario que abarque las formaciones arboladas autóctonas y los hábitats de interés comunitario prioritarios del término municipal.
- La valoración, a priori positiva, que puede realizarse de las propuestas urbanísticas del avance podría modificarse a la vista de los cambios o ampliaciones que se puedan introducir en versiones más avanzadas del PGOU. Por ello, se estima necesario que, para que el estudio ambiental estratégico pueda realizar un análisis en profundidad de las afecciones ambientales, las propuestas sean concretadas lo antes posible, incluyendo un reflejo gráfico de las mismas (sin detrimento de que efectivamente puedan sufrir pequeñas modificaciones posteriores derivadas de ajustes, pero con carácter contenido).
- Respecto al “Perímetro de crecimiento urbano” del PTP y las DOT que el PGOU recoge dentro de su alternativa residencial y cuyo alcance no queda definido, se considera conveniente que en fases más avanzadas del PGOU este límite perimetral desaparezca y, en todo caso, se traslade a actuaciones concretas en su interior, que puedan ser adecuadamente evaluadas. Así, en el estudio ambiental estratégico se podrá realizar la correspondiente evaluación, en base a la información disponible en el PGOU, y establecer medidas preventivas, correctoras e incluso compensatorias, en el caso de ser necesario.
- Se valora muy positivamente el planteamiento del PGOU en relación con la recuperación de la margen derecha del río Oria. Se recomienda que las actuaciones a desarrollar en el parque lineal, así como en otros parques rurales propuestos en el término municipal, se concreten en mayor medida en versiones posteriores del PGOU para valorar su idoneidad, así como que tengan en cuenta criterios de máxima integración ambiental, como el uso de técnicas de ingeniería naturalística, o el empleo de especies autóctonas en las revegetaciones (se recomienda tener en cuenta el *Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles* editado por Ihobe).
- Se recomienda el cálculo de algunos indicadores (% de superficie ocupada por hábitats naturales, seminaturales y naturalizados, superficie protegida por el planeamiento municipal con las categorías de Especial Protección y Protección de Aguas Superficiales, porcentaje de la superficie artificializada sobre la superficie total, número de habitantes por hectárea de suelo urbano, superficie artificial por habitante, número total de nuevas viviendas ubicadas en ámbitos de reforma urbana y en suelo urbanizable y densidad de infraestructuras de transporte), plasmando su valor actual, el valor que deben tomar para considerar que se han cumplido los objetivos ambientales (criterio de éxito) y una estimación del valor que tomarán por aplicación del planeamiento propuesto.

En relación con el patrimonio cultural:

- Se considera que el listado de bienes de interés incluido en el Avance del Plan es correcto excepto en lo relativo al tratamiento de los siguientes bienes: Iglesia de San Pedro, Viaductos del Plazaola y Convento de las Brígidas.
- En este sentido, se realiza una propuesta de categorización de los bienes arquitectónicos y se definen los elementos arqueológicos.
- Para los bienes culturales arquitectónicos se proponen tres categorías: Especial, Media y Local.
 - Se deberán incluir como bienes culturales con Protección Especial los siguientes: Iglesia de San Pedro. Kale Nagusia 23 y Convento de las Brígidas. Kale Nagusia 30.
 - Se proponen como bienes culturales de Protección Media los siguientes: Infraestructura hidráulica de la Fábrica Textil Brunet y Compañía; Viaductos de Lasarte (Parque rural Plazaola); Norbega S.A. Errekalde hiribidea 55; Tunel Kaxkarro; y Tunel del ferrocarril.
 - Se recomienda que sean bienes de Protección Local, además de los especificados en el Avance como "Elementos adicionales (nivel local)", los siguientes: Casa Nagusia 49. Kale Nagusia 49; Casa Cural. Kale Nagusia 16; Casa Nagusia 51. Kale Nagusia 51; Michelin. Conjunto arquitectura; Edificio garajes. Kale Nagusia 18; JEMA. Zirkuito ibilbidea; Frontón Plaza Berria. Oria etorbidea; Bolatoki de Lasarte. Geltoki 27; Casa Geltoki 11. Geltoki 11; Casa Eche Garaikoa. Kale Nagusia 53; y Casa Nagusia 79. Kale Nagusia 79.

Se consideran zonas de presunción arqueológica declaradas los siguientes elementos recogidos en el Avance: Conjunto de los Lasarte (Clave E); Iglesia de San Pedro (Clave A) y Convento de las Brígidas (Clave A).

En relación con los riesgos de protección civil:

- En el caso de Lasarte-Oria, se ha identificado el curso de agua del río Oria mediante las manchas de inundación 10, 100 y 500 años de período de retorno (ARPSI ES017-GIP-16- 2, Lasarte - Oria). Los ámbitos afectados por las manchas de inundación son las áreas urbanas de Brunet, Oria Industriagunea, Cocheras, Zumaburu, Okendo, Michelin y Txikierdi Alde.
- La rotura del embalse de Ibiur (río regata Ibiur, Cuenca del Oria), situado en los términos municipales de Orendain y Baliarrain, con una capacidad de 8 Hm³ podría provocar avenidas de inundación en el municipio de Lasarte-Oria, por lo que se deberán tener en cuenta en el planeamiento urbanístico las avenidas que se producirían en caso de rotura de presa, las cuales podrían ocasionar afecciones en el ámbito de estudio.
- Para el diseño de todas las posibles obras de drenaje que pudieran derivar de las obras a realizar, se tendrán en cuenta estas precipitaciones correlacionadas a los oportunos caudales de retorno, se tendrá en cuenta que las isomaximas de precipitación en el ámbito de estudio son de entre 300 y 325 mm/día para un periodo de retorno de 500 años.
- En lo que respecta al riesgo sísmico, el municipio se sitúa en las zonas de intensidad IV y V, según el Plan de Emergencias ante el Riesgo Sísmico de septiembre de 2006, con lo cual el municipio está exento de realizar un Plan de Emergencia Sísmico.
- En zonas del sur del municipio el riesgo de incendio forestal es medio y alto, así como en pequeñas zonas localizadas del este del mismo. En el resto del ámbito el riesgo es bajo.

- Las vías por las que pueden circular Mercancías peligrosas son la Ap-8, N-1, N-634, GI-2132 y GI-11. En relación a una óptima gestión de emergencias, se cree oportuno que en las modificaciones de las vías de comunicaciones estén presentes todas aquellas iniciativas tendentes a facilitar el tránsito de vehículos de emergencias (Bomberos, sanitarios, etc.) en caso de accidentes.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El Plan contiene determinaciones que modifican las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias. La evaluación ambiental que se realice se centrará en los efectos específicos originados por las nuevas propuestas de actuación. Es decir, que los efectos sobre el medio ambiente que deberán tenerse en cuenta son únicamente los derivados de aquellas propuestas nuevas, o modificaciones de las existentes, que introduce el Plan y no los efectos que de todas formas hubieran tenido lugar si no se modificara el planeamiento aprobado.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el EsAE o Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al promotor, al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.

c. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo.

d. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación.

e. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local) que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación. Se justificará de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa).
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica).
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Estudio Pluviométrico del Plan Integral de Prevención de inundaciones de la CAPV, de Gobierno Vasco, de 1992.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Artículos 36 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de las alternativas del Plan seleccionadas. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del PGOU y una descripción detallada de las acciones asociadas a las nuevas propuestas, modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de los ámbitos.

En este sentido, el EsAE deberá recoger la definición de propuestas precisas para los ámbitos de actuación, concretando las alternativas de actuación de carácter abierto que se presentan en el avance del PGOU.

Asimismo, en el EsAE se deberá incluir la propuesta de las actuaciones a desarrollar en suelo no urbanizable (SNU).

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las modificaciones propuestas en el Plan. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico y aquellas que afecten a suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0 o de no intervención que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del PGOU.

En relación con el Perímetro de crecimiento urbano del PTP y las DOT que el PGOU recoge dentro de su alternativa residencial y cuyo alcance no queda definido, se considera conveniente que este límite

perimetral desaparezca y, en todo caso, se traslade a actuaciones concretas en su interior, que puedan ser adecuadamente evaluadas.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las ellas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

En la caracterización ambiental del ámbito de evaluación se incidirá especialmente en aquellos que puedan resultar afectados por las nuevas previsiones y las modificaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación vigente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán, al menos, los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados y protegidos como de alta capacidad agrológica.

En este sentido, se deberá incluir la descripción de las zonas de interés hidrogeológico localizadas en el ámbito del Plan.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de las áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

El documento inicial estratégico incluye un resumen de las principales características del municipio de Lasarte-Oria que, en líneas generales, se considera adecuado en cuanto a los aspectos del

patrimonio natural, si bien será necesario precisar algunas de las informaciones aportadas, en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En este sentido, se deberá revisar la zonificación de suelo no urbanizable de Lasarte-Oria para incluir una categoría de Especial Protección, recogiendo los elementos de mayor valor desde el punto de vista del patrimonio natural. Esta categoría puede incluir las "áreas de arbolado autóctono de interés especial" y el "suelo de especial protección naturalística y/o forestal" recogidas en los Condicionantes Superpuestos del Avance del PGOU, si bien, en todo caso, es necesario que abarque las formaciones arboladas autóctonas y los hábitats de interés comunitario prioritarios del término municipal.

Por otro lado, cabe recordar que, los elementos de mayor interés desde el punto de vista del patrimonio natural del municipio se deberán recoger como condicionantes superpuestos a las categorías de ordenación.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con los riesgos tales como inundabilidad, riesgos derivados de la contaminación del suelo, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán los ámbitos que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.

En este sentido, para la definición de la protección de los bienes culturales se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco recogidos en el apartado 5 de esta resolución.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad a los ámbitos de desarrollo, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 4 de este informe y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Otros aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la presencia de suelos contaminados y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

b. El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

c. Se explicitará, cuando proceda, si el efecto detectado supone una afección sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 o en otros espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1.b.

d. Asimismo, cuando proceda, se explicitarán los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

e. A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

f. Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se analizarán los efectos de los desarrollos urbanísticos en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados.

- El Estudio deberá valorar la adecuación de las actuaciones propuestas al objetivo de lograr la conectividad ecológica del territorio, tal como se define en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En particular, se tendrá en cuenta la conectividad entre aquellos espacios naturales de mayor relevancia para la biodiversidad que se han detallado en el apartado 3 de esta resolución.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el PGOU sobre los hábitats de interés comunitario y bosques de especies autóctonas, así como otras áreas de especial interés.
- En el caso de los futuros desarrollos urbanísticos, se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en la normativa vigente, adecuada en todo caso al tipo de ordenación que se evalúa (estructural o pormenorizada).

g. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

h. Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

i. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

j. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

k. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas específicas dirigidas a la protección de los ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica.
- Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta resolución, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- En lo que respecta a los ámbitos urbanos objeto de desarrollo y consolidación de la edificación que se localizan en el entorno de los cauces fluviales, se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Además, dada la presencia de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, deberá hacerse lo propio en atención a emitir la correspondiente declaración de la calidad del suelo, con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan, de conformidad con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- De igual forma, se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

Entre otros, en este apartado se deberán tener en cuenta los indicadores relativos al patrimonio natural expuestos en el apartado 5 de esta resolución.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y del artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística. Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud. Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología. Gobierno Vasco.
- Agencia Vasca del Agua del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Gobierno Vasco.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico a través de URA- Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco.
- Dirección General de Montes y Medio Natural. Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Medio Ambiente. Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura. Departamento de Cultura, Juventud y Deportes. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Euskal Trenbide Sarea (ETS).
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La función del órgano ambiental en esta fase del procedimiento consiste fundamentalmente en formular la Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada norma.

Las presentes instrucciones se establecen con objeto de facilitar la revisión de la solicitud por parte del órgano ambiental y, en definitiva, para agilizar al máximo y favorecer la mejor resolución de la solicitud presentada.

Por otra parte, aunque las instrucciones van dirigidas en primera instancia al órgano sustantivo, es importante que el promotor del proyecto las conozca y de cumplimiento a las mismas en todo lo que le corresponda.

La solicitud de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica se presentará telemáticamente siguiendo las instrucciones publicadas en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL
INGURUMEN ADMINISTRAZIOAREN ZUZENDARIA

Fdo. electrónicamente/Izta. elektronikoki: Javier Agirre Orcajo